



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADA SIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org

^V^1

EXP.No.

MG 386/04

OFICIO No. MG 898/05

RECOMENDACIÓN No. 78/05 VISITADOR PONENTE: LIC. JOSÉ ALARCONÓRNELAS

30 de diciembre del 2005

SECRETARIAESTATAU



U
NDAD P^^ v

**C. LIC. RICARDO MÁRQUEZ HORTA
DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE PENAS**

**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PRESENTE.-**

^ A ^ ^ o c ^ ^ » ^ ^

Vista la queja presentada por la C. **Q** y radicada bajo el expediente número MG 386/04 en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B Constitucional y Artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 20 de septiembre del dos mil cuatro, la C. **Q** presenta queja en los términos siguientes:

"Con fecha primero de septiembre presenté al Departamento de Prevención Social dos peticiones, una a nombre mío y otro a nombre de mi hijo quien se encuentra recluido en el CE.RE.SO. ubicado en el municipio de Aquiles Serdán por medio de las cuales solicitamos a dicha instancia gubernamental lo incluyera dentro del grupo que Ave Fénix tiene en el CE.RE.SO. y a través del cual ayuda en el proceso de rehabilitación. De dicha petición que hace más de un año presentamos, no hemos tenido respuesta, mi hijo me insiste constantemente en que lo auxiliem para ingresar al grupo, toda vez que desea rehabilitarse, aún sin embargo en el CE.RE.SO. únicamente a través de este grupo de ayuda sería la forma de obtener la rehabilitación."

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, el C. Lie. Carlos

Tex Monsiváis Rojo, Jefe de la División de Ejecución de Sentencias del

Departamento de Prevención Social, mediante oficio de fecha 19 de octubre del año 2004, contesta en la forma que a continuación se describe:

"En relación a su petición de que se le realicen estudios de personalidad al interno, me permito informar a usted que por el momento consideramos que no es procedente ya que al interno de referencia le correspondería ingresar a la siguiente generación, lo anterior en virtud de que la actual generación de integrantes del programa Ave Fénix se encuentra ya saturada. Asimismo no omito informarle que existen otros programas de rehabilitación para internos adictos dentro del mismo CE.RE.SO. a los que puede entrar dicho interno."

II.- EVIDENCIAS:

- 1) Queja presentada por la C. **Q** ante este Organismo, con fecha 20 de septiembre del 2004, misma que ha quedado transcrita en el Hecho Primero.
- 2) Contestación a solicitud de informes dei Jefe de \a División de Ejecución de Sentencias del Departamento de Prevención Social, de fecha 19 de octubre del 2004, misma que quedó transcrita en el Hecho Segundo.
- 3) Comparecencia de ía C. **Q**, de fecha 29 de octubre del 2004, ante el Visitador Lie. Manuel Benjamín González González, visible a foja 7.
- 4) Comparecencia de la C. **Q**, de fecha 26 de octubre del 2005, ante el Visitador Lie. José Alarcón Órnelas, visible a foja 11.
- 5) Oficio JA 735/05 de fecha 27 de octubre del 2005, dirigido al Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, signado por el Visitador General Lie. José Alarcón Órnelas, solicitándole información respecto el por qué hasta la fecha no ha ingresado a la actual generación de integrantes del Programa Ave Fénix ei interno Tomás Ernesto Hernández Juárez, visible a foja 16.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6ºfracción II i nciso a) así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante

la indagación, a fin de determinar si las Autoridades o Servidores Públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERO.- Corresponde ahora analizar si los hechos de los cuales se quejan fueron causa de violación de Derechos Humanos. Con fecha 20 de septiembre del año próximo pasado, la C. **Q** entregó escrito en esta H. Institución, argumentando que el día primero de septiembre del año dos mil tres, presentó al Departamento de Prevención Social dos peticiones, una ella y otra el hijo que se encuentra interno en el Cereso de Aquiles Serdán, en las cuales solicitaban a dicha instancia gubernamental que incluyeran a su hijo **V** al grupo AveFénix.

CUARTO.- El veintidós de octubre del año en curso, mediante oficio 212.3/301058 la autoridad dio contestación a la queja, manifestando en el segundo párrafo lo siguiente: "En relación a su petición de que se realicen estudios de personalidad al interno, me permito informa a usted que por el momento consideramos que no es procedente **ya que al interno de referencia le correspondería ingresar a la siguiente generación**, lo anterior en virtud de que la actual generación de integrantes del programa de Ave Fénix se encuentra ya saturada" (sic) visible en foja 6.

QUINTO.- La C. **Q**, comparece el día veintinueve de octubre del año en curso a las oficinas que ocupa este Organismo, ante el Licenciado Manuel Benjamín González González manifestando no estar de acuerdo con la contestación de la autoridad, ya que se hizo la solicitud desde hace un año y medio para que su hijo ingresara al programa Ave Fénix, han salido generaciones en el transcurso del tiempo de su petición y a la fecha no ha sido incluido en el programa de rehabilitación.

SEXTO.- Volviendo a comparecer ante este Organismo la agravada, manifestando lo siguiente: "Que mi hijo de nombre **V** le correspondía ingresar hasta la siguiente generación siendo que ya han pasado varias generaciones y a la fecha no ha podido ingresar al programa Ave Fénix, en la actualidad él se encuentra inscrito en el programa Vértice, hago mención además que para mí es muy difícil trasladarme a la Penitenciaría de Aquiles Serdán, por motivos de mi edad y enfermedad de mis piernas...." (sic).

SÉPTIMO.- Con fecha veintiocho de octubre, mediante oficio número JA 735/05, se solicitó información a la dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sobre el interno **V**, respecto que a la fecha y habiendo sido manifestado por el Licenciado Carlos Tex Monsiváis Rojo, Jefe de la División de Ejecuciones de Sentencias del Departamento de Prevención Social, en oficio 212.3/301058 del diecinueve de

octubre del 2004, no ha sido integrado al programa Ave Fénix, en la actual generación, concediendo plazo de cinco días para que conteste. Volviendo a solicitar a la misma autoridad información los días diez y veintidós de noviembre del año en curso, mediante oficios JA 765/05 y JA 797/05, concediendo un plazo de cinco días y a la fecha no hemos tenido respuesta.

OCTAVO.- Ejercido el derecho de petición, formulándolo por escrito de manera pacífica y respetuosa de la recurrente, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cual establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los Ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. En relación al derecho de petición consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que: "La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos del artículo 8° de la Constitución Federal, comunicará su proveído al peticionario a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo que disponga la ley para casos especiales." En este tenor se aprecia que la autoridad violentó el derecho de petición al no contestar en el término que fija la Constitución Local, haciéndolo hasta la intervención de este Organismo. En dicha contestación se consideró la petición del quejoso informando que en la próxima generación iba a ingresar **V** al grupo de rehabilitación Ave Fénix. A un año dos meses de este informe, no ha sido posible ingresar al grupo pretendido.

NOVENO.- Aunado a la solicitud de informes que se realizó en tres ocasiones por este Organismo, para que proporcione información del interno en cuestión y a falta de respuesta sin que se justifique el retraso, se da por cierto lo manifestado por la recurrente al mencionar: "Que hace más de un año de dicha petición y no hemos tenido respuesta del Departamento de Prevención Social, aún y cuando manifestaron que mi hijo ingresaría esta próxima generación del grupo Ave Fénix." Esto en relación al artículo 36 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A usted C. Lie. Ricardo Márquez Horta, Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a efecto de que se sirva ordenar el ingreso de **V** al grupo de rehabilitación Ave Fénix, hecho del

cual se quejó la señora **Q** en escrito de fecha veinte de septiembre del año dos mil cinco.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.



ESTATAL
D~

LIC. LEÓFOÍDOGONZÁLEZ^
P R E S I D E N T E

HUMANQS

c.c.p.- LA QUEJOSA, C. **Q**, Para su conocimiento

c.c.p.- LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES, Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

c.c.p.- LA GACETA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
LGB/JAO/mso